

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹; en correlación con lo regulado en el artículo 5, numeral 2, de los **Lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, aprobados mediante **Acuerdo INE/CG269/2020**²; vengo en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz**³ por medio del presente, a realizar una **CONSULTA** respecto a si cobra aplicabilidad lo regulado en los **artículos 6, 7, 10 numeral 1, fracción I, 13, y segundo transitorio** de los Lineamientos, en relación a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 01 de octubre de 2020, dentro del Expediente **SUP-REC-185/2020** y en relación al **Registro Histórico** de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de género, con anterioridad al 7 de septiembre de 2020, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I El 4 de junio de 2017 se celebró la jornada electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- II El 28 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente Lineamientos.

³ En adelante OPLEV.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el OPLEV. Al respecto el Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Juan Carlos Mezhua Campos	Efrén Tequihuatle Jiménez
Síndica	Evangelina Fuentes Ayoua	Isabel Ortega Maldonado
Regidor 1	José Cruz Sánchez de la Cruz	Jaime Rodríguez Dolores
Regidora 2	Esperanza Zavaleta Martínez	Sin suplente
Regidor 3	Ranulfo Xocua Zepahua	Pedro Sergio Zopiyactle Xochicale
Regidora 4	Arely Tezoco Oltehua	María Hernández Gálvez

- III El 4 de noviembre de 2019, la **C. Arely Tezoco Oltehua**, en su calidad de Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; presentó escrito denominado de queja ante este Organismo, por actos que a su decir vulneran su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de desempeño efectivo del cargo, las cuales se traducen en discriminación y violencia política en razón de género atribuidas al Presidente Municipal.
- IV El 5 de noviembre de 2019 se remitió la queja en comento al Tribunal Electoral de Veracruz⁴, mediante oficio **OPLEV/SE/2161/2019**; por lo que dicha autoridad jurisdiccional ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-942/2019**.

⁴ En adelante TEV.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

- V El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- VI El 04 de junio de 2020 el TEV emitió sentencia, dentro del expediente **TEV-JDC-942/2019**, donde determinó **fundada la violencia política en razón de género** derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora **C. Arely Tezoco Oltehua**, Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; y a su vez, como medida de no repetición, **se da vista al Consejo General del OPLEV para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz.**
- VII El 16 de junio de 2020, inconforme con la sentencia emitida por el TEV, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; presentó Juicio Ciudadano Federal. La Sala Regional Xalapa tuvo por recibida la demanda y anexos correspondientes; ordenando integrar el expediente **SX-JE-48/2020**.
- VIII El 8 de julio de 2020, la Sala Regional Xalapa, en el expediente **SX-JE-48/2020** modificó la determinación del TEV, porque acreditó la obstaculización del cargo a la regidora, pero no, el acoso laboral o *mobbing* ni la violencia política por razón de género; **así mismo dejó sin efecto la vista al OPLEV.**
- IX El 13 de julio de 2020, inconforme con la sentencia que antecede, la Regidora

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Cuarta interpuso Recurso de Reconsideración; al que le correspondió el número **SUP-REC-108/2020**.

- X El 29 de julio de 2020, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-91/2020 y acumulado**, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de **Lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**.
- XI En fecha 20 de agosto de 2020, la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-108/2020 revocó la sentencia** dictada por la Sala Regional Xalapa, señalada en el antecedente VIII del presente oficio, para que la responsable, en un plazo de 48 horas repusiera el procedimiento y notificará personalmente de la presentación de la demanda que dio inicio al Juicio Ciudadano **SX-JE-48/2020**, se llamara a juicio a la recurrente como tercera interesada, y a la brevedad dictara nueva resolución debidamente fundada y motivada.
- XII El **4 de septiembre de 2020**, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG269/2020**, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*⁵, en acatamiento a la sentencia referida; **mismos que entraron en vigor el 7 de septiembre de 2020; es decir, a partir del inicio del presente proceso electoral 2020-2021.**⁶ **Siendo pertinente aclarar que el referido Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2020.**
- XIII El 10 de septiembre de 2020, la Sala Regional Xalapa dentro del expediente

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ De conformidad con el artículo Transitorio Primero de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

SX-JE-48/2020 modificó la sentencia controvertida y acreditó la obstaculización del cargo de la Regidora Cuarta, no así, la omisión de convocarla a sesiones de cabildo, la omisión de dar respuesta a diez peticiones formuladas por la regidora cuarta, el acoso laboral o *mobbing* ni existencia de violencia política por razón de género; y dejó sin efecto la **VISTA AL OPLEV.**

- XIV** El 16 de septiembre de 2020, inconforme con la Sentencia que antecede la Regidora Cuarta interpuso demanda de reconsideración a la cual le correspondió el número **SUP-REC-185/2020.**
- XV** El 28 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG120/2020⁷**, en sesión extraordinaria, el Consejo General designó a la **Secretaría Ejecutiva**, como la instancia encargada de llevar el **Registro Nacional** de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; asimismo, en dicho acuerdo se ordenó la creación del **Registro Local** de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; lo cual además se consagra en los artículos 12, numeral 2, incisos u) y v) del Reglamento Interior de este Organismo.

Registros en los cuales se encuentra el listado de las personas sancionadas para consulta del público en general, cuya vigencia es a partir del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir a partir del 7 de septiembre de 2020 en términos de los Lineamientos citados; destacando que el artículo Transitorio Segundo, señala que las personas que hayan sido sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en éste, sin embargo deberán permanecer en el registro de este organismo.

⁷ Consultable en la liga electrónica: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG120-2020.pdf>

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Registros que pueden ser consultables en las siguientes ligas electrónicas:

➤ El Registro **Nacional** de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del INE, consultable en el vínculo: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

➤ El Registro **Local** de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del OPLEV, consultable en la liga electrónica: https://www.oplever.org.mx/registro_personas_sancionadas/

XV El 01 de octubre de 2020, la Sala Superior resolvió dentro del **SUP-REC-185/2020**, revocar la sentencia de Sala Regional Xalapa identificada con el número de expediente **SX-JE-48/2020**, y tiene **por acreditada la Violencia Política de Género** en razón de la omisión de convocar a sesiones de cabildo a la regidora cuarta y por la omisión reiterada de dar respuesta a sus solicitudes; se dictan medidas de protección, de reparación inmaterial y de no repetición.

XVI En fecha 7 de octubre de 2020, mediante oficio **OPLEV/SE/1851/2020**, se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo *por el que se designa a la Secretaría Ejecutiva como área del organismo encargada de llevar a cabo el Registro de Personas Sancionadas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y se ordena la creación del Registro Estatal de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que refiere el artículo 100, fracción XXIV del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; identificado con el número OPLEV/CG120/2020.*

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

- XVIII** El 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera reunión virtual de capacitación referente a las personas designadas como responsables de la captura de información en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a través de la plataforma WEBEX, convocada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XX** En fecha 6 de noviembre de 2020, por correo electrónico se remitió al INE, mediante formato provisional de registro de personas sancionadas se remitió la sentencia **SUP-REC-185-2020**, para revisión.
- XX** El 13 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la segunda reunión virtual de capacitación y derivado de ésta, el 17 de noviembre siguiente, compartieron mediante correo electrónico el Proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre este OPLE Veracruz y el INE.
- XXI** Derivado de la reunión enunciada en fecha anterior, vía correo electrónico, se remitió el control provisional de resoluciones relacionadas con violencia política en razón de género, asimismo, se compartieron dudas derivado de la reunión virtual llevada a cabo el pasado 26 de octubre con otros organismos electorales, entre ellas, el caso, de la sentencia **SUP-REC-185/2020**, donde queda firme dicha determinación, sobre el alcalde de **Zongolica**, y se pregunta si es viable, que se suba en el Registro Estatal, que ordenó el Consejo General del OPLEV, mediante acuerdo **OPLEV/CG120/2020**.
- XXII** El 14 de noviembre de 2020, se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, dos sentencias resueltas por Sala Superior entre ellas la **SUP-REC-185/2020**, derivado de la reunión virtual efectuada en fecha 13 de noviembre de 2020, en la cual la Unidad comunicó a esta Secretaría Ejecutiva que formaría parte del Registro Histórico de las Personas sancionadas por



SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Violencia Política en Razón de Género y no se subirían al Sistema Nacional respectivo.

XXIII El 17 de noviembre de 2020, mediante **oficio OPLEV/SE/2101/2021**, se remitió a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que por su conducto comunicaran a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, un Anexo mediante el cual de manera provisional se registraron las sentencias **TEV-JDC-942/2019**, de fecha 4 de junio de 2020, del Municipio de Zongolica, Veracruz, que derivó en la resolución **SUP-REC-185/2020**; y la determinación **TEV-JDC-45/2020**, del Municipio de Alto Lucero, Veracruz, que derivó en la determinación **SUP-REC-244/2020** y su acumulado **SUP-REC-245/2020**, para la ulterior validación del INE, señalando que:

- *Las sentencias primigenias dictadas por el Tribunal Local en los expedientes **SUP-REC-185/2020** y **SUP-REC-244/2020** y su acumulado **SUP-REC-245/2020**; y **SUP-REC-154/2020**, fueron en fecha anterior a la entrada en vigor de los Lineamientos multicitados así como la creación del Registro respectivo; si bien a través de comunicaciones previas que se han tenido con personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en las cuales se reitera con otros OPLES dicha situación, para contar con un criterio orientador para el registro de las personas sancionadas, se consulta el análisis correspondiente a la inscripción y temporalidad respecto a la permanencia en dicho Registro, de las personas sancionadas; y si deben o no publicarse en el Sistema del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género los sujetos referidos, en razón de que las resoluciones han causado estado.*

XXIV El 19 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, nos compartieron el enlace al archivo Excel con el propósito de que se registraran aquellas resoluciones firmes en las que se haya acreditado violencia política contra las mujeres en razón de género y que hayan sido dictadas hasta antes del siete

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

de septiembre de dos mil veinte, al cual denominaron **Registro Histórico** (previo a la entrada en vigor de los Lineamientos del Registro Nacional), solicitaron su llenado. Petición que fue reiterada en las reuniones que se llevaron a cabo el 20 de noviembre y 4 de diciembre, ambos de dos mil veinte.

- XXV El 20 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la tercera reunión virtual de capacitación referente al Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en la cual comunicaron la proximidad en la publicación del Registro Nacional en la página del INE entre el 23 y 24 de noviembre.
- XXVI El 24 de noviembre de 2020, mediante **oficio OPLEV/SE/2351/2021**, derivado de la solicitud realizada en la reunión virtual de fecha 19 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, comunicó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que este organismo electoral registró en la liga proporcionada para tal efecto aquellas resoluciones firmes en las que se haya acreditado Violencia Política en Razón de Género, y que hayan sido dictadas antes del 7 de septiembre de 2020.
- XXVII El 4 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la cuarta reunión virtual con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a fin de desahogar las dudas correspondientes al Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de diversos organismos públicos locales electorales.
- XXVIII El 7 de diciembre de 2020, mediante **oficio OPLEV/SE/2529/2021**, se remitieron observaciones de adición y modificación al Proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con los OPLES, adecuando lo relativo a este organismo electoral.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

XXX El 10 de diciembre de 2020, por oficio **OPLEV/SE/2627/2020**, se comunicó que mediante acuerdo **OPLEV/CG192/2020** el órgano máximo de dirección del OPLE Veracruz, autorizó la celebración del Convenio de colaboración con el INE para la colaboración en la integración funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG, consultando la fecha estimada en la cual podría efectuar la firma del Convenio de colaboración respectivo.

XXX En fecha 10 de diciembre de 2020, enviaron la información en atención a una **respuesta validada** por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del INE, en relación al oficio **OPLEV/SE/2101/2020** y anexo 1, mediante la cual se consulta en análisis correspondiente a la inscripción y temporalidad respecto a la permanencia en dicho registro de las personas sancionadas en el Sistema del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, entre ellas, de la sentencia **TEV-JDC-942/2019**, de fecha 4 de junio de 2020, del Municipio de Zongolica, Veracruz, que derivó en la resolución **SUP-REC-185/2020**, y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respondió:

“LA INFORMACIÓN AQUÍ COMPARTIDA SE AGREGÓ AL FORMATO EXCEL DEL HISTÓRICO DE REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.”

Lo resaltado es propio

XXXI En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, se reformó la porción normativa que señalaba la atribución de la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo el “Registro Estatal de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género” de acuerdo a lo que establecía el artículo 100, fracción XXIV del Código Electoral que se declaró invalidado por la Suprema Corte de Justicia Nación, en ese sentido se modificó la referencia al Código Electoral y

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

se cambió la denominación a **“Registro Local de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género”**.

XXXII El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General en sesión solemne se instaló y con ello dio inicio el **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.

XXXIII El 21 de diciembre de 2020, mediante oficio **OPLEV/SE/2831/2020**, se remitió al INE el Acuerdo **OPLEV/CG192/2020** por el que, se autorizó la celebración del Convenio de colaboración con el INE para la integración funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG, reiterando la fecha estimada en la cual podría efectuar la firma del **Convenio** de colaboración respectivo.

XXXIV El 8 de enero de 2021, tuvo verificativo la quinta reunión, relacionada con el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

XXXV El 14 de enero de 2021, tuvo verificativo la sexta reunión, relacionada con el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en la cual se abordó dudas sobre diversas sentencias de los OPLES, en relación a la respuesta dada a la solicitud de emisión de una constancia de no registro en el Sistema Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

XXXVI El 20 de enero de 2020, vía correo electrónico la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requiere información respecto a si este organismo electoral cuenta con Lineamientos, Sistema de registro, así como la

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

actualización de los datos de ser el caso de la persona encargada para la celebración del Convenio de colaboración.

XXXVI El 22 de enero de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/0680/2021**, derivado del requerimiento realizado a esta Secretaría Ejecutiva, se mencionó lo siguiente:

- *“es oportuno mencionar que, mediante acuerdo OPLEV/CG120/2020, se estableció que se crearía el Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en razón de género bajo los parámetros establecidos por el INE en sus Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por lo cual este organismo no cuenta con Lineamientos Locales en virtud de lo ya señalado. Asimismo, tal como se precisa en el apartado de la tabla que se adjunta al requerimiento sí cuenta con un REGISTRO LOCAL DE PERSONAS CONDENADAS Y SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, cuya liga electrónica es la siguiente:*

https://www.oplever.org.mx/registro_personas_sancionadas/

Por cuanto hace al numeral 2, son correctos los datos precisados en la tabla en comento. Siendo el que suscribe, así como el Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, quienes celebrarán en su momento el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral.”

XXXVII El 10 de febrero de 2021, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del INE aprobó el Acuerdo **INE/CIGYND/001/2021**, por el que se adoptan criterios de interpretación de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra Las Mujeres en

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Razón de Género; mismo que fuera notificado a este Organismo mediante oficio **INE/SE/0935/2021** de fecha 02 de marzo del presente año.

XXXIX El 4 de marzo de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/2634/2021**, derivado de la reunión INE-OPLE llevada a cabo en fecha 3 de marzo del año en curso, mediante la plataforma WEBEX, así como el correo electrónico, mediante el cual solicita:

“1. Precisar si la información que se muestra en la tabla que a continuación se inserta es correcta, en caso contrario, señalar qué campo debe modificarse.”

Al respecto se comunicó nuevamente que esta Secretaría Ejecutiva se designó como instancia encargada se da seguimiento y proporcionar al INE la información solicitada relacionada con el Registro Nacional; y se precisó que, si bien este organismo no cuenta con Lineamientos al respecto, nos regimos bajo los parámetros establecidos en los propios del INE tal como se señaló en el punto Cuarto, asimismo se precisó que:

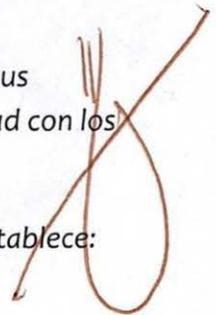
*“del Acuerdo **OPLEV/CG120/2020**, ... es oportuno señalar que en observancia a lo establecido en la sentencia **SUP-REC-91/2020** y **acumulado**, que establece:*

Las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales implementen los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género.

...

7... las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar sus registros de violencia política en razón de género de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad nacional.

Asimismo, en los Lineamientos, en el artículo CUARTO transitorio establece:



SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Cuarto. De ser el caso las autoridades electorales obligadas en este instrumento normativo efectuarán en su respectivo ámbito de competencia las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

En tal virtud, se comunica que derivado de los trabajos realizados por este OPLE Veracruz como sujeto obligado, se han realizado las adecuaciones correspondientes a nuestra normativa interna a efecto de cumplir con el objeto propio establecido tanto en la sentencia **SUP-REC-91/2020 y acumulados**, así como en los **Lineamientos** del INE, generando los mecanismos necesarios para cumplir con los deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres.

En fecha 5 de febrero del año en curso, mediante oficio **OPLEV/SE/1259/2021**, se comunicó la información antes señalada, a efecto de tener por cumplidos y colmados los elementos necesarios para proceder a la firma del Convenio con el Instituto Nacional Electoral anexando al presente los Acuerdos **OPLEV/CG120/2020 y OPLEV/CG215/2020**, así como el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que sustenta lo señalado en el presente escrito.

Para mayor claridad respecto de las fechas y hechos necesarios a considerar en la presente consulta, se inserta el siguiente cuadro cronológico:

FECHAS	HECHOS RELEVANTES
4 de noviembre de 2019	Arely Tezoco Oltehua , en su calidad de Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz presentó denominado queja ante este Organismo, por actos que a su decir vulneran su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de desempeño efectivo del cargo, las cuales se traducen en discriminación y violencia política en razón de género atribuidas al Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

FECHAS	HECHOS RELEVANTES
5 de noviembre de 2019	Se remitió la queja de la C. Arely Tezoco Oltehua al TEV, mediante oficio OPLEV/SE/2161/2019 ; por lo que dicha autoridad jurisdiccional registró el expediente TEV-JDC-942/2019 .
04 de junio de 2020	El TEV emitió sentencia en el expediente TEV-JDC-942/2019 , donde determinó que está fundada la violencia política en razón de género derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora C. Arely Tezoco Oltehua, Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, ante la falta de acreditación de la autoridad responsable de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Convocar formalmente a la actora a las sesiones de Cabildo; ✓ No atender diversas solicitudes realizadas en ejercicio de sus atribuciones como Edil; y ✓ Acoso (<i>mobbing</i>) en el ejercicio de las funciones de la actora. <p>Como medida de no repetición, se da vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz.</p>
16 de junio de 2020	Inconforme con la sentencia emitida por el TEV, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; presentó Juicio Ciudadano Federal; ante la Sala Regional Xalapa integró el expediente SX-JE-48/2020 .
8 de julio de 2020	La Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-48/2020 modificó la determinación del Tribunal Local, porque acreditó la obstaculización del cargo a la regidora, pero no, el acoso laboral o <i>mobbing</i> ni la violencia política por razón de género; así mismo dejó sin efecto la vista al OPLEV.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

N°. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

FECHAS	HECHOS RELEVANTES
13 de julio de 2020	Inconforme con la sentencia que antecede, la Regidora Cuarta interpuso el primer Recurso de Reconsideración al que le correspondió el número SUP-REC-108/2020 .
29 de julio de 2020	La Sala Superior dicta en el SUP-REC-91/2020 ordenó al INE la creación del <u>Registro Nacional</u> de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género y emitir los Lineamientos para la regulación del registro.
20 de agosto de 2020	La Sala Superior en el expediente SUP-REC-108/2020 , revocó la sentencia , dictada por la Sala Regional Xalapa, para que la responsable, en un plazo de 48 horas repusiera el procedimiento y notificará personalmente de la presentación de la demanda que dio inicio al Juicio Ciudadano SX-JE-48/2020 , se llamara a juicio a la recurrente como tercera interesada, y a la brevedad dictara nueva resolución debidamente fundada y motivada.
4 de septiembre de 2020	El Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG269/2020 , por el que se aprobaron los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia referida; mismos que entraron en vigor al inicio del presente Proceso Electoral 2020-2021, es decir el 7 de septiembre de 2020 .
10 de septiembre de 2020	La Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JE-48/2020 acreditó la obstaculización del cargo de la regidora cuarta, no así, el acoso laboral o mobbing ni la violencia política por razón de género; y se dejó sin efecto la VISTA AL OPLEV .
16 de septiembre de 2020	Inconforme con la Sentencia que antecede la Regidora Cuarta interpuso demanda de reconsideración a la cual le correspondió el número SUP-REC-185/2020 .
28 de septiembre de 2020	Acuerdo OPLEV/CG120/2020 , en sesión extraordinaria, el Consejo General designó a la Secretaría Ejecutiva , como la instancia encargada

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

FECHAS	HECHOS RELEVANTES
	de llevar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ; asimismo, en dicho acuerdo se ordenó la creación del Registro Local de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
01 de octubre de 2020	La Sala Superior resolvió dentro del SUP-REC-185/2020 , revocar la sentencia impugnada dentro del expediente SX-JE-48/2020 de la Sala Regional Xalapa; determinando que <u>si se actualiza la violencia política de género en contra de la recurrente</u> por los agravios que se enuncian a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La omisión de convocarla a sesiones de cabildo; y ✓ La omisión reiterada de dar respuesta a sus solicitudes. Dicta medidas de protección, de reparación inmaterial y de no repetición; sin embargo, no se requiere al OPLEV la inclusión de la persona sancionada en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
10 de febrero de 2021	La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del INE aprobó el Acuerdo INE/CIGYND/001/2021 , por el que se adoptan criterios de interpretación de los Lineamientos.

CONSULTAS

Como puede advertirse de sus múltiples acciones, en las que resalta la procuración a los principios rectores de la materia electoral, la intención de este OPL, de ninguna forma es escapar de sus obligaciones o evadir sus atribuciones, sino apelar a la facultad de emisión de criterios, vigilancia y regulación que, como órgano jerárquico y constitucionalmente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

superior, además de precursor en materia de Violencia Política en Razón de Género, es ese Instituto Nacional.

Para tales efectos, es necesario partir de la naturaleza de los citados lineamientos; la creación de estos, deviene del cumplimiento a la sentencia **SUP-REC-91/2020** de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese orden de ideas para mayor claridad, respecto del planteamiento de la presente consulta, es necesario resaltar, lo siguientes señalamientos del máximo órgano jurisdiccional:

1. A foja 53, se puede advertir que la intención de la Sala Superior al ordenar al Instituto Nacional Electoral la creación del listado, basado en las atribuciones de organización y preparación, así como de coordinación de actividades electorales con todos los OPL en las entidades federativas, es que exista unidad y coordinación entre los registros locales y el nacional; en ese orden de ideas, los Lineamientos creados para tales efectos vinculan a los Organismos Públicos Locales, por lo que convierten al INE en el órgano jerárquicamente facultado para emitir criterios orientadores, que permitan a los OPL, resolver, prever y dirimir, las hipótesis y/o problemáticas que en materia de Violencia Política en Razón de Género se presenten en las entidades federativas como resultado de la aplicación de dichos Lineamientos;
2. Es claro a todas luces que sabedor, de la responsabilidad constitucional que el INE tiene de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, el referido órgano jurisdiccional al ordenarle la creación de la lista y lineamientos, previó que si bien es cierto los OPL gozarán de autonomía, será el INE quien por jerarquía constitucional coordine aquellas directrices, que deberán ser observadas y replicadas por los organismos locales;
3. En este orden de ideas, es que en fecha 29 de septiembre de 2020, del acuerdo **OPLEV/CG120/2020** el OPLE Veracruz en términos del transitorio segundo de los multicitados Lineamientos, creó un **registro histórico** que contempla a todos aquellos sujetos sancionados por Violencia Política en Razón de Género, mediante sentencias emitidas en fechas anteriores a septiembre 7 de 2020.

PRIMERA CONSULTA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

En razón de lo anterior, el OPLEV de manera respetuosa realiza la presente **CONSULTA** respecto a si cobra aplicabilidad lo regulado en los **artículos 6, 7, 10 numeral 1, fracción I, 13, y segundo transitorio** de los Lineamientos, en relación a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 01 de octubre de 2020, dentro del Expediente del **SUP-REC-185/2020**, en relación a la parte que refiere:

(...)

7. Está plenamente acreditada la violencia política por razón de género ejercida por el Presidente Municipal en contra de la recurrente.

Esta Sala Superior estima que el análisis concatenado de las conductas asumidas por el Presidente Municipal en Perjuicio de la recurrente, los dichos de la actora y que el denunciado no desvirtuó fehacientemente la inexistencia de los hechos base de la infracción, permite concluir que el Presidente Municipal sí ejerce violencia política en contra de la recurrente.

De esta manera, se tutela el principio constitucional y convencional de igualdad y no discriminación, y se fortalece estándar reforzado de la protección de derechos humanos de las mujeres indígenas.

*Así, contrario a lo que indica el **tercero interesado**, en el caso, sí se actualiza la violencia política en razón de género en contra de la recurrente, al confirmarse los cinco requisitos previstos en el test, sin que sea suficiente que el presidente municipal indique siempre ha respetado el cargo de la recurrente y que con su actuar no ha pretendido su subordinación.*

*Ello, porque, como ya se precisó, acorde con el bloque de constitucional y convencional, en caso relacionado con violencia política de género de mujeres indígenas, el enfoque de la decisión debe ser reforzada respecto de: 1) la valoración probatoria, 2) la situación de posible doble discriminación, 3) la perspectiva de género intercultural para evitar su estigma y **discriminación***

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

N°. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

comunitaria y 4) la reversión de la carga de la prueba; y el presidente municipal no desvirtuó fehacientemente la inexistencia de los hechos base de la infracción.

*Por esta razón, cabe señalar que la recurrente al alcanzar su pretensión y toda vez que con esta conclusión se **revoca** la sentencia de la Sala Xalapa, se estima innecesario estudiar el agravio relacionado con el acoso laboral o mobbing señalado por la regidora.*

VII. DECISIÓN DE ESTA SALA SUPERIOR

Conforme a lo expuesto, lo procedente **es revocar** la determinación de la Sala Xalapa y, en consecuencia, se ordena lo siguiente:

- I. A la **Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz**, previo a preguntarle a la recurrente, emita las medidas de protección tendentes a proteger su integridad y seguridad física y la de su familia.
- II. **Al presidente municipal** garantizar la **medida de reparación inmaterial**, otorgada a la recurrente para que reciba atención médica y psicológica para su rehabilitación, sin supeditarse a una evaluación previa para ver si tiene alguna afectación psicológica o médica.
- III. **Como medidas de no repetición**, se vincula al **Instituto Veracruzano de las Mujeres** a implementar un programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales del Ayuntamiento.

(...)

Toda vez que la sentencia dictada en el **SUP-REC-185/2020** emitida por la Sala Superior, **REVOcó** la sentencia de Sala Regional Xalapa identificada con el número de expediente **SX-JE-48/2020**, y determinó tener **por acreditada la Violencia Política de Género** en razón de la omisión de convocar a sesiones de cabildo a la regidora cuarta del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, y por la omisión reiterada de dar respuesta a sus solicitudes; y así mismo **se dictan medidas de protección, de reparación inmaterial y de**

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

N°. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

no repetición; no obstante se advierte de la lectura de la sentencia que no se requiere al OPLEV la inclusión de la persona sancionada en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La materia de la consulta surge derivado de que la sentencia de Sala Superior que declara la violencia política en razón de género, **fue emitida cuando se encontraba en vigor los Lineamientos, sin embargo** los hechos generadores de violencia acontecieron en 2019, es decir, de manera previa a la reforma en materia de violencia política en razón de género del 13 de abril de 2020, y la Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que en primera instancia decretó tener por acreditada la existencia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género dentro del expediente **TEV-JDC-942/2019** que fue emitida el 04 de junio de 2020, es decir, en fecha anterior a la emisión y vigencia de los Lineamientos.

Bajo ese escenario, el origen de la controversia que derivó en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-185/2020,** genera la **duda razonable sobre si la misma resulta o no en la inclusión del C. Juan Carlos Mezhuca Campos,** Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en un primer momento por que la Sentencia de origen que se emitió en esta secuela procesal, fue dictada en fecha **04 de junio de 2020,** dentro del **Expediente TEV-JDC-942/2019 por el TEV;** fecha en la cual aún no existía el registro ni nacional, ni local, de personas infractoras y, por lo tanto, no era posible hacer un vínculo entre una supuesta obligación de dar vista como un medio para que el registro de infractores pudiera ser conformado adecuadamente, por lo que cabe la posibilidad de no inscribir al sujeto infractor Juan Carlos Mezhuca Campos, en el Registro Local y Nacional de personas sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Esto siguiendo los principios constitucionales de irretroactividad, certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Empero, en segundo término se tiene que la Sentencia emitida por la Sala Superior dentro del **SUP-REC-185/2020 de uno de octubre del 2020**, al revocar la sentencia impugnada dentro del expediente **SX-JE-48/2020** de la Sala Regional Xalapa; determinó que **sí se actualiza la violencia política de género en contra de la recurrente** acreditando los agravios respecto a la omisión de convocarla a sesiones de cabildo y por la omisión reiterada de dar respuesta a sus solicitudes, dictando medidas de protección, de reparación inmaterial y de no repetición; por lo que, también cabe la posibilidad de inscribir al sujeto infractor Juan Carlos Mezhuca Campos, en el Registro Local y Nacional de personas sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Pues es menester señalar que de acuerdo al artículo 8 del Acuerdo del INE que aprobó los Lineamientos, en su apartado “*Elementos mínimos que deben contener los Lineamientos*”, se desprende que **podrán integrar la lista nacional de infractores aquellas personas que por sentencia firme hayan sido sancionadas por violencia política de género con posterioridad a la emisión correspondiente a los registros, el cual establece:**

“8.- El registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y aquellos que se creen con motivo de esta sentencia, **contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la creación de los correspondientes registros**, es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas sancionadas se conformará sólo por quienes sean sancionados por violencia política en razón de género con posterioridad a la creación del propio registro.

En el entendido que el registro nacional y aquellos que se vayan creando con motivo de la Sentencia SUP-REC-91/2020, **contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la emisión de los correspondientes registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**, es decir, en observancia al principio de irretroactividad ninguna persona que haya sido sancionada antes de la conformación de las listas se registrará en las mismas.”

Como en el caso podría acontecer si se toma como punto de referencia la sentencia de



SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

Sala Superior emitida el primero de octubre de 2020 en el expediente SUP-REC-185/2020 y no la primigenia que originó la cadena impugnativa, es decir la emitida el 4 de junio de 2020 por el TEV, que dictó sentencia declarando la existencia de dicha conducta; lo anterior también puede ser factible sí se toma en consideración el contenido de los artículos 6, 7, 10, numeral 1, fracción I, 13 y segundo transitorio, de los Lineamientos.

En tal virtud, es que se realiza la presente **CONSULTA** respecto a si cobra aplicabilidad por su exégesis lo regulado en los **artículos 6, 7, 10 numeral 1, fracción I, 13, y segundo transitorio** de los Lineamientos, en relación a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 01 de octubre de 2020, dentro del Expediente del **SUP-REC-185/2020**:

- **¿Se debe inscribir al C. Juan Carlos Mezhua Campos en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en términos de la secuela procesal derivada del expediente TEV/JDC/942/2021 del índice del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha 4 de junio de 2020?**

SEGUNDA CONSULTA

Ahora bien, en el marco del periodo aperturado para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021, este organismo, considera necesario consultar además del caso concreto del C. Juan Carlos Mezhua Campos, respecto de la situación jurídica de las personas contempladas en el **registro histórico**.

Así las cosas, todas y cada una de las normas, reglamentaciones y lineamientos que las autoridades expidan, deben estar dotadas de seguridad jurídica, puesto que ésta supone la certeza, estabilidad y razonabilidad; es decir, la seguridad jurídica se opone a los ordenamientos bruscos, ilegítimos o irrazonables, como lo es que un sujeto sancionado

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

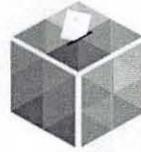
Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

forme parte de un listado que si bien en los lineamientos no se definen sus efectos, lo cierto es que las autoridades electorales en el presente proceso electoral, y digámoslo como es, novedoso y sin precedentes, deberán tomarlo en cuenta al momento de pronunciarse por cuanto al citado registro de candidatos.

Del referido listado de nuestro estado, se advierte que en algunas sentencias, los órganos jurisdiccionales declaran que se acredita VPG y vincula al OPL para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones determine lo que en derecho corresponda; sin embargo, en otros casos solo acredita VPG pero no refiere efecto alguno que vincule a este organismo.

Si bien, ambos supuestos se prestan para poder desarrollar diversos pronunciamientos, puesto que, actuando con perspectiva de género esta autoridad podría considerar inelegibles a esos ciudadanos, si alguno de ellos pretendiera contender en el actual proceso electoral, pero podría enfrentarse a diversos elementos en materia de sanciones, como lo es la prescripción de la sanción, la irretroactividad de la norma, entre otros.

En nuestro país, no ha sido sino hasta en fechas recientes que el derecho electoral ha sancionado la violencia política en razón de género, mediante el uso prudente de técnicas garantistas, debido a esto, es que estas hipótesis se encuentran en una etapa muy temprana, pues en la cotidianidad se percibe que algunas sanciones carecen de las garantías que aseguran la correcta tutela de los derechos o bienes jurídicos en cuestión, no sólo para las víctimas, sino para los sujetos sancionados, pues no debemos perder de vista que como autoridad, no solo se deben proteger los derechos de quienes han sufrido VPG, o de aquellos que la ejercieron, sino la temporalidad de las sanciones, los alcances y consecuencias de las mismas y reinserción de los sancionados en la sociedad, a quienes después de haber cumplido su pena, se les debe restituir el pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, para lo cual las instituciones deben emitir la reglamentación necesaria, a fin de generar certeza a la parte infractora respecto de la sanción que se le impone como medida de reparación y no repetición, que tiene como objetivo evitar conductas similares en el futuro y generar conciencia sobre la importancia que representa el garantizar, respetar y proteger los derechos de las mujeres, pues las



SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

sanciones que no están legalmente reguladas, resultan violatorias de las garantías individuales del imputado.

En definitiva, la situación de un sistema jurídico en el cual las normas o los actos gozan de estabilidad, considerada como certidumbre en la que los eventuales cambios normativos serán razonables y previsibles, realizados por las autoridades legítimamente investidas de poder para ello, respetarán siempre los derechos de las personas, permitiendo a los actores del sistema estimar con un margen de alta probabilidad las consecuencias legales futuras de sus conductas presentes, y resguardando en todo momento una esfera mínima de derechos, protegidos de toda arbitrariedad; en el caso particular, los lineamientos creados por ese instituto, señalan los aspectos fundamentales ordenados por la autoridad jurisdiccional, sin embargo, como en todo sistema novedoso, al momento de que los sujetos obligados los estamos ejecutando, nos hemos encontrado con vacíos que podría resultar necesario perfeccionar, por lo que, atendiendo a los ámbitos de competencia, este OPL acude ante el INE como órgano máximo de dirección precursor en el tema, para **CONSULTAR**, a criterio de ese instituto nacional, lo siguiente:

1. **Basado en el principio de caducidad de la sanción, ¿Cuál es la temporalidad en la que deberán permanecer las personas que se encuentran en el registro histórico? es decir, cuyas sentencias fueron emitidas anterior a septiembre 7 de 2020.**
2. **Las personas que se encuentran en el registro histórico, están en posibilidad de contender por un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Concurrente con el Federal 2020-2021, ya que ninguna autoridad administrativa ni jurisdiccional estableció la temporalidad que deben permanecer en el registro.**
3. **En el siguiente Proceso Electoral Ordinario, las personas sancionadas por Violencia política en razón de género que se encuentran en el registro histórico, toda vez que no existe establecida una temporalidad para permanecer en él ¿Pueden contender por un cargo de elección popular?**

SECRETARÍA EJECUTIVA

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de abril de 2021
Transmitimos Valores para Construir

Nº. de Oficio OPLEV/SE/6268/2021

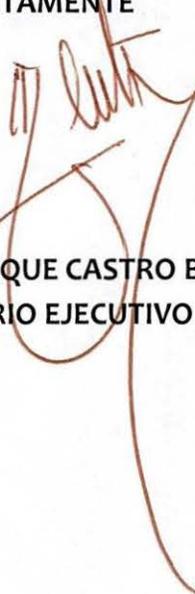
No omito señalar, que de manera adicional se adjunta en formato EXCEL el archivo referente al **Registro Histórico de este OPLE Veracruz**, y constancias relacionadas con las consultas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita:

ÚNICO: Se tengan por realizadas estas **CONSULTAS**, esperando ser desahogadas en breve término.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva prestar a la presente consulta y aprovecho para reiterar la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p. Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla. - *Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz.* Para su conocimiento.

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE Veracruz. Mismo fin.

C.c.p. Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva. Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE. Mismo fin.

Archivo

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

OFICIO INE-UT/03472/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Asunto: Contestación al oficio OPLEV/SE/6268/2021

**MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN VERACRUZ.**

PRESENTE

El suscrito, Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención al oficio **OPLEV/SE/6268/2021**, por el cual consulta información relacionada con el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Registro Nacional), los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Lineamientos), así como aspectos vinculados con el requisito de elegibilidad en relación con la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género (VPG), se precisa lo siguiente.

En principio, es necesario precisar que esta UTCE carece de atribuciones para desahogar consultas vinculantes respecto de lo solicitado, no obstante, a manera informativa, se señalan los aspectos ya establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior).

La Sala Superior determinó al resolver el diverso SUP-REC-91/2020 y acumulado que, en los casos en que se acredite VPG, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia. Este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

En ese sentido, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de VPG no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado “bloque de constitucionalidad”, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres; así como un instrumento que permite verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

Sin embargo, el hecho de que una persona esté en el Registro Nacional no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad competente, mismas que deberán ser valoradas por las autoridades electorales, tanto locales, como federales, quienes verificarán si las candidaturas cumplen los requisitos previstos en la ley, entre otros, el de modo honesto de vivir, siempre que de manera previa se haya determinado la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género, tal como lo resolvió la Sala Superior en el diverso SUP-REC-164/2020.

Establecido lo anterior y atento al contenido del artículo 14, párrafo 4, de los Lineamientos, es que se atiende la obligación de esta autoridad de generar un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes por las autoridades competentes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, deben permanecer en los registros de los Organismos Públicos Locales (OPL) las personas que hayan sido sancionadas por VPG con anterioridad a la creación del Registro Nacional cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente, pues de no existir mandato expreso, no serán incorporadas al registro público, en virtud de que, de acuerdo con el artículo primero transitorio, el Registro Nacional entró en vigor a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021, esto es, a partir del siete de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto, en suma, se precisa lo siguiente:

- El registro **histórico** constituye una herramienta de consulta de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, en el ámbito de su competencia, determinen lo que en derecho corresponda, por lo que, atendiendo a la **naturaleza** del mismo, sus registros no tienen una temporalidad específica.
- Entre otras obligaciones, los Lineamientos imponen a los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el Registro Nacional para el ejercicio de sus atribuciones.
- Las personas que hayan sido sancionadas por VPG con anterioridad a la creación del Registro Nacional, salvo mandato expreso por la autoridad competente, no serán incorporadas en éste.
- El hecho de que una persona esté inscrita en el Registro Nacional no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad competente, mismas que deberán ser valoradas por las autoridades electorales, tanto locales, como federales, quienes verificarán si las candidaturas cumplen los requisitos previstos en la ley correspondiente.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Por tanto, el OPLE como máximo órgano administrativo electoral del Estado de Veracruz, cuenta con plena autonomía para determinar lo que en derecho corresponda, en atención a las obligaciones impuestas en la CPEUM y en los tratados internacionales, cuando una persona que fue sancionada por la comisión de VPG pretenda contender para un cargo de elección popular.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral**

Carlos Alberto Ferrer Silva

Autorizó	Ezequiel Bonilla Fuentes	
Revisó	Brian Antonio Castro Rodríguez	
Elaboró	Ilse Viviana Tavera Cuevas	